



Nit : 900551084-7
Resolución de ANTV 194 de 2012

Bogotá, 8 de Febrero 2017

DOCTORA:
ANGELA MARIA MORA SOTO
DIRECTORA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV.
CALLE 72 #-12-77
informacion@antv.gov.co
convocatoriafalloT599@antv.gov.co
PBX: 7957000
E.S.D

AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN

Entrada N°. 201700004745
09/02/2017 15:43:28

Ref.: Asunto Respuesta Oficio ANTV Entrada 201700001732 con fecha 6/02/2017

En mi calidad de apoderado de TV CABLE COLOMBIA SAS, doy respuesta al oficio de la referencia informando lo siguiente:

COMENTARIOS:

1. Con base al artículo 11 de la Ley 680 de 2001 y 13 del Acuerdo 10 de 2006 de la Comisión Nacional de Televisión, existe para los operadores de televisión por suscripción la obligación de garantizar a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta tales como los regionales y municipales.
2. Con base al Acuerdo 006 del 28 de noviembre de 2008 que modificó el artículo 13 del Acuerdo 10 de 2006, los operadores de televisión cableada no tienen obligación de mantener una oferta de canales determinada, para este caso depende de la capacidad técnica, y facultativo siempre y cuando se cuente con los medios para hacerlo, aspecto que tiene sustento jurisprudencial de tipo constitucional según sentencia C-1151 de 2003.

3. Tiene asidero regulatorio, la obligación de garantizar la recepción de los canales colombianos de televisión abierta tales como los regionales y municipales, para los operadores de televisión radiodifundida.

4. Ante esto concretamente, sugerimos, que se adicione la regulación ya existente, aclarando que le correspondería a los canales locales, asumir los costos que se generen, para el operador de suscripción, modificar su parrilla o ampliar su infraestructura técnica.

5. De esta forma se solucionaría, el aspecto que se está comentando.

6. Adicionalmente y sin que la CRC, hubiese sido demandada dentro de la tutela de la Corte Constitucional sentencia T-599 de 2016, la ANTV debe darle traslado a dicha entidad quien en nuestro entender, es quien tiene la competencia para reglamentar el tema.

Atentamente:



ANDRÉS MARTINEZ MARTINEZ
Apoderado